

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D. C.

No. 2016-1340

CLASE DE PROCESO  
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE  
EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A  
P.H.

DEMANDADO  
FLORESMIRO BARRAGAN SILVA, LEONOR  
ESPINOSA DE BARRAGAN

RADICADO No. 11001-4003-028-2016-01340-00

CUADERNO No. DOS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2587554937331778

Nro Matrícula: 50C-1073830

Impreso el 25 de Octubre de 2016 a las 02:51:41 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 15/6/1987 RADICACIÓN: 1987-67196 CON: DOCUMENTO DE 20/5/1987

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**  
COD CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONSULTORIO # 103 CON AREA PRIVADA DE 19.72 M2. SU COEFICIENTE DE 2.49% SUS LINDEROS,DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 1197 DEL 11-05-87 NOTARIA 32. DE BOGOTA,SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984

COMPLEMENTACIÓN:

H BEING LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A ARBOLEDA POMBO & CIA S EN C POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1088 DEL 31 07 86 NOTARIA 26 DE BOGOTA; ESTA HUBO POR COMPRA A ARBOLEDA POMBO GONZALO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2312 DEL 04 10 79 NOTARIA 20 DE BOGOTA ; ESTW HUBO POR COMPRA A GROOF CARLOS POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1362 DEL 25 04 66 NOTARIA 7 DE BOGOTA; ESTE HUBO POR COMPRA A URBANIZACION AUTOPISTA LAGO DE CHAPINERO LTDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2717 DEL 20 06 64 NOTARIA 7 DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-536291=====

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 18 79-50 CONSULTORIO 103 /46/54 EDIFICIO "CENTRO MEDICO 79"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)  
50C-536291

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 9/3/1987 Radicación 8731213

DOC: ESCRITURA 1396 DEL: 23/2/1987 NOTARIA 5 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 45.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASA BELGA VERSUYVEL Y CIA NIT# 60000203 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS NIT# 60035827

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/5/1987 Radicación 8767196

DOC: ESCRITURA 1197 DEL: 11/5/1987 NOTARIA 32 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: H BEING LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 15/12/1987 Radicación 87177891

DOC: ESCRITURA 3792 DEL: 23/11/1987 NOTARIA 32 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2.000.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: H. BEING LTDA

A: BARRAGAN SILVA FLORESMIRO CC# 45641 X

A: ESPINOSA DE BARRAGAN LEONOR CC# 20025306 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 16/5/1989 Radicación 1989-32912

DOC: ESCRITURA 1407 DEL: 1/3/1989 NOTARIA 5 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 45.000.000

Se cancela la anotación No, 1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2587554937331778

Nro Matrícula: 50C-1073830

Impreso el 25 de Octubre de 2016 a las 02:51:41 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS".

A: SOCIEDAD H. BEING LIMITADA.

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 12/5/2003 Radicación 2003-41708

DOC: ESCRITURA 1013 DEL: 18/2/2003 NOTARIA 24 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.\*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 12/5/2003 Radicación 2003-41711

DOC: ESCRITURA 2931 DEL: 29/4/2003 NOTARIA 24 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 1013 DE 18-02-2003 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA, CITANDO LA MATRICULA MATRIZ Y TODAS LAS SEGREGADAS CORRECTAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDICTO CENTRO MEDICO 79 -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2016-645609 FECHA:25/10/2016

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH DIAZ CERVANTES NTES

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)  
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Demandante: EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A  
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 800.034.354-0  
Demandados: FLORESMIRO BARRAGAN SILVA C. C. 45.641 y  
LEONOR ESPINOSA DE BARRAGAN. C. C. 20.026.306

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma y con fundamento en los mismos hechos, pretensiones y fundamentos de derecho de la demanda principal, comedidamente manifiesto BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que declaro como de propiedad y posesión material de la parte demandada los siguientes bienes:

#### MEDIDAS CAUTELARES

El embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-1073830 propiedad de la parte demandada, FLORESMIRO BARRAGAN SILVA con cedula 45.641 y LEONOR ESPINOSA DE BARRAGAN, con cedula 20.026.306, para lo cual solicito oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos Zona Centro de la ciudad de Bogotá D. C., comunicándole la medida.

Me reservo el derecho de denunciar nuevos bienes para que sean objeto de medidas cautelares en caso de ser necesario para garantizar el capital, los intereses y demás erogaciones y condenas a que haya lugar en el proceso.

Atentamente,



RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE  
C. C. 2'972.351  
T. P. 104.595 del C. S. de la J.

RAD.11001400302820160134000

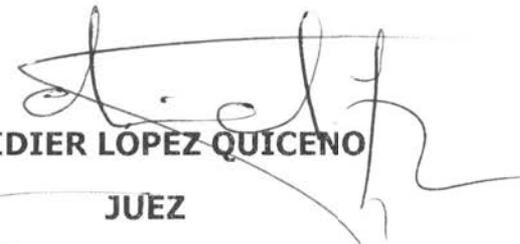
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D. C. DIECISIETE (17) de ENERO de DOS MIL DIECISIETE (2017)

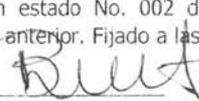
Acorde a lo solicitado y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

**1.-**Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1073830**, de propiedad de los demandados.

OFÍCIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin se inscriba la medida y allegue el respectivo certificado de tradición; posteriormente se decidirá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**DIDIER LOPEZ QUICENO**  
**JUEZ**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. 18 DE ENERO DE 2017  
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
Secretaria   
**BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ**

AFBR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509**  
**Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 31 de Enero de 2017

Oficio No. 196

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
Zona respectiva  
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular 110014003028201601340  
DE: EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A P-H con Nit. No: 800034354-0  
CONTRA: LEONOR ESPINOSA DE BARRAGAN con C.C. 20025306 y FLORESMIRO BARRAGAN SILVA con C.C. 45641

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1073830, de esta ciudad, de propiedad del demandado(a)(s).-

Procédase de conformidad y expídase el respectivo certificado de libertad y tradición.-

Cordialmente,

**BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ**  
Secretaria

jcoa

Ricardo Alfonso Arce Mejía  
cc# 2.972.351  
TP # 109.595  
7 Feb / 17

## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 16 de Febrero de 2017 a las 06:43:07 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

**Con el turno 2017-10022 se calificaron las siguientes matriculas:**  
1073830

### Nro Matricula: 1073830

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 18 79-50 CONSULTORIO 103 /46/54 EDIFICIO "CENTRO MEDICO 79"

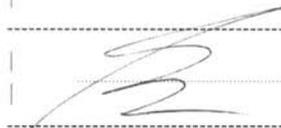
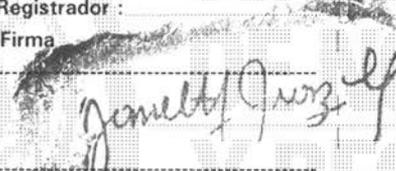
**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 09-02-2017 Radicacion: 2017-10022 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 196 del: 31-01-2017 JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. # 110014003028201601340 (MEDIDA CAUTELAR)

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CENTO MEDICO 79 TORRE A P.H.	8000343540	
A: BARRAGAN SILVA FLORESMIRO	45641	X
A: ESPINOSA DE BARRAGAN LEONOR	20025306	X

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador :
	Dia   Mes   Ano   Firma	
ABOGA297.10	27 FEB 2017	

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1073830

Pagina 1

Impreso el 01 de Marzo de 2017 a las 02:08:00 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 15-06-1987 RADICACION: 1987-67196 CON: DOCUMENTO DE: 20-05-1987  
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CONSULTORIO # 103 CON AREA PRIVADA DE 19.72 M2. SU COEFICIENTE DE 2.49% SUS LINDEROS,DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 1197 DEL 11-05-87 NOTARIA 32. DE BOGOTA.SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984

**COMPLEMENTACION:**

H BEING LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A ARBOLEDA POMBO & CIA S EN C POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1088 DEL 31 07 86 NOTARIA 26 DE BOGOTA; ESTA HUBO POR COMPRA A ARBOLEDA POMBO GONZALO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2312 DEL 04 10 79 NOTARIA 20 DE BOGOTA ; ESTW HUBO POR COMPRA A GROOF CARLOS POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1362 DEL 25 04 66 NOTARIA 7 DE BOGOTA; ESTE HUBO POR COMPRA A URBANIZACION AUTOPISTA LAGO DE CHAPINERO LTDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2717 DEL 20 06 64 NOTARIA 7 DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-536291 = = = =

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 18 79-50 CONSULTORIO 103 /46/54 EDIFICIO "CENTRO MEDICO 79"

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)**

536291

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 09-03-1987 Radicacion: 8731213 VALOR ACTO: \$ 45.000.000.00  
Documento: ESCRITURA 1396 del: 23-02-1987 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION ✓

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASA BELGA VERSUYVEL Y CIA

60000203 X

**A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS**

60035827

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 20-05-1987 Radicacion: 8767196 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1197 del: 11-05-1987 NOTARIA 32 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: H BEING LTDA**

X

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 15-12-1987 Radicacion: 87177891 VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3792 del: 23-11-1987 NOTARIA 32 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO ✓

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: H. BEING LTDA

**A: BARRAGAN SILVA FLORESMIRO**

45641 X



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1073830

Pagina 2

Impreso el 01 de Marzo de 2017 a las 02:08:00 p.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ESPINOSA DE BARRAGAN LEONOR

20025306 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-05-1989 Radicacion: 1989-32912 VALOR ACTO: \$ 45,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 1407 del: 01-03-1989 NOTARIA 5 de BOGOTA

1-4

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS". ✓

A: SOCIEDAD H. BEING LIMITADA.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-05-2003 Radicacion: 2003-41708 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 1013 del: 18-02-2003 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001. \* (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-05-2003 Radicacion: 2003-41711 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 2931 del: 29-04-2003 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1013 DE 18-02-2003 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA, CITANDO LA MATRICULA MATRIZ Y TODAS LAS SEGREGADAS CORRECTAS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDICTO CENTRO MEDICO 79 -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-02-2017 Radicacion: 2017-10022 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 196 del: 31-01-2017 JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. # 110014003028201601340 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CEN TO MEDICO 79 TORRE A P.H. ✓

A: BARRAGAN SILVA FLORESMIRO ✓

A: ESPINOSA DE BARRAGAN LEONOR ✓

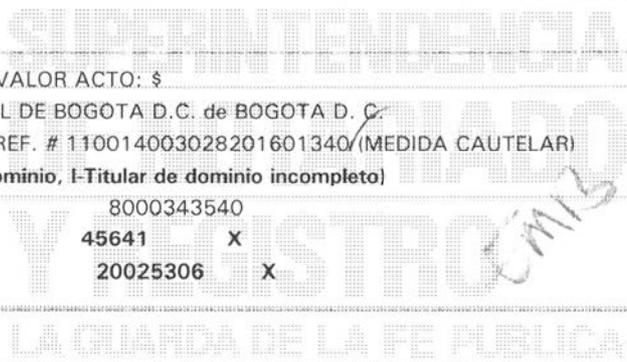
8000343540

45641 X

20025306 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1073830

Pagina 3

Impreso el 01 de Marzo de 2017 a las 02:08:00 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

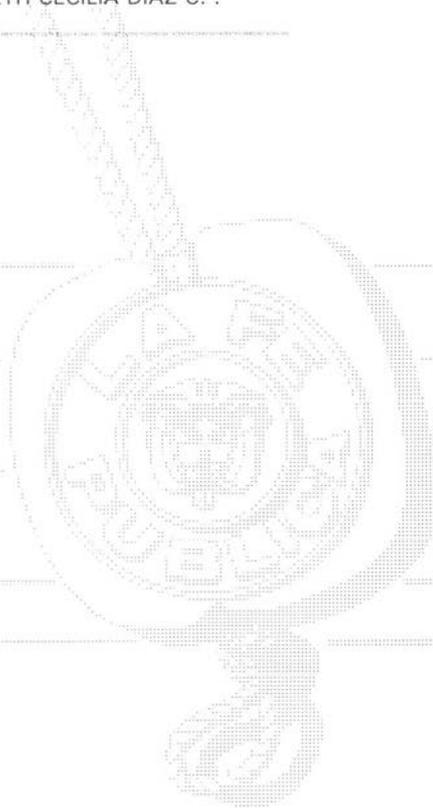
USUARIO: LIQUID52 Impreso por: MESAC48

**TURNO: 2017-82573**

**FECHA: 09-02-2017**

*Janeth Cecilia Diaz C.*

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

8 TH

3

52050095

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID52  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 09 de Febrero de 2017 a las 12:33:29 p.m.  
No. RADICACION: 2017-10022

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO CENTRO MEDICO 79  
OFICIO No.: 196 del 31-01-2017 JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de I  
BOGOTA D. C.  
MATRICULAS 1073830 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	19,000
		=====	19,000
<b>Total a Pagar:</b>			<b>\$ 19,000</b>

FORMA DE PAGO:  
EFECTIVO VLR:19000

9

20

52050096

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID52  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 09 de Febrero de 2017 a las 12:33:33 p.m.

No. RADICACION: 2017-82573

MATRICULA: 500-1073830

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO CENTRO MEDICO 79

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 1.5700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-10022

FORMA DE PAGO:  
EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

NO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509  
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 31 de Enero de 2017

Oficio No. 196

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
Zona respectiva  
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular 110014003028201601340  
DE: EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A P-H con Nit. No: 800034354-0  
CONTRA: LEONOR ESPINOSA DE BARRAGAN con C.C. 20025306 y FLORESMIRO BARRAGAN SILVA con C.C. 45641

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1073830, de esta ciudad, de propiedad del demandado(a)(s).-

Procédase de conformidad y expídase el respectivo certificado de libertad y tradición.-

Cordialmente,

**BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ**  
Secretaria



jcoa



JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE BOGOTÁ  
Al despacho del Jefe de Despacho

14 MAR 2017

Informando: Embargo  
registrado

Betty Rocío Barón  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref.: 110014003028201601340

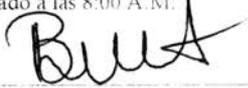
Conforme a los autos que anteceden, el despacho, dispone:

- 1.- El certificado de matrícula inmobiliaria allegado agréguese a los autos.
- 2.- Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, procedió a registrar el embargo del inmueble de propiedad del demandado, se procede a decretar el **secuestro** del mismo, distinguido con el folio de matrícula No. **50C-1073830**.
- 3.- Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar honorarios al **ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA**, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

Lo anterior, en consonancia con la Circular PCSJC17-10<sup>1</sup> del 09 de marzo de 2017 emanado por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

  
DIDIER LÓPEZ QUICENO  
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 19 de abril de 2017. Por anotación en estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
Secretaria,	
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRIGUEZ	

DECR

<sup>1</sup> (...) De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el parágrafo 1.º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán las diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3.º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509**  
**Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

DESPACHO COMISORIO No 089

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

AL

SEÑOR ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso 110014003028201601340 Ejecutivo Singular de EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A P-H Contra LEONOR ESPINOSA DE BARRAGAN y FLORESMIRO BARRAGAN SILVA

Se profirió auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), que a la letra dice: "Teniendo en cuenta que la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, procedió a registrar el embargo del inmueble de propiedad del demandado, se procede a decretar el SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1073830. Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades al SEÑOR ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA. Líbrese correspondiente despacho comisario con los insertos de Ley.

INSERTOS

La diligencia deberá efectuarse sobre el inmueble localizado en la Cra 18 No: 79-50 CONSULTORIO 103/46/54 EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 de esta ciudad.

Para la especificación de los linderos, se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria.

Se anexa igualmente copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderado de la actora, RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE con C.C.2972351 y T.P.104595 del C.S.J.

Para que el señor Juez comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los 5 de mayo de 2017.

Atentamente,

  
**BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ**  
Secretaria

  
Ricardo Alfonso Arciniegas Ovalle  
cc# 2972351  
TP# 104.595. C S J  
10 Oct 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

14

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509**  
**Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

DESPACHO COMISORIO No 089

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

AL

SEÑOR ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso 110014003028201601340 Ejecutivo Singular de EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A P-H Contra LEONOR ESPINOSA DE BARRAGAN y FLORESMIRO BARRAGAN SILVA

Se profirió auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), que a la letra dice: "Teniendo en cuenta que la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, procedió a registrar el embargo del inmueble de propiedad del demandado, se procede a decretar el SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1073830. Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades al SEÑOR ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA. Líbrese correspondiente despacho comisario con los insertos de Ley.

INSERTOS

La diligencia deberá efectuarse sobre el inmueble localizado en la Cra 18 No: 79-50 CONSULTORIO 103/46/54 EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 de esta ciudad.

Para la especificación de los linderos, se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria.

Se anexa igualmente copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderado de la actora, RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE con C.C.2972351 y T.P.104595 del C.S.J.

Para que el señor Juez comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisario a los 5 de mayo de 2017.

Atentamente,

  
**BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ**  
Secretaria



304895  
17/05/2017  
14

15

12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref.: 110014003028201601340

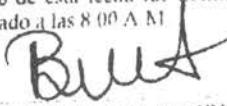
Conforme a los autos que anteceden, el despacho, dispone:

- 1.- El certificado de matrícula inmobiliaria allegado agréguese a los autos.
- 2.- Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, procedió a registrar el embargo del inmueble de propiedad del demandado, se procede a decretar el **secuestro** del mismo, distinguido con el folio de matrícula No. **50C-1073830**.
- 3.- Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades inclusive la de designar secuestre y fijar honorarios al **ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA**, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso. Librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

Lo anterior, en consonancia con la Circular PCSJC17-10<sup>1</sup> del 09 de marzo de 2017 emanado por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

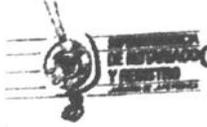
  
DIDIER LÓPEZ QUICENO  
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C., 19 de abril de 2017 Por anotación en estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
Secretaria.   
BETTY ROCIO ALARCÓN RODRIGUEZ

DECR

16

6



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA**

Página 1

Nro Matricula: 50C-1073830

Impreso el 01 de Marzo de 2017 a las 02:08:00 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 15-06-1987 RADICACION: 1987-67196 CON: DOCUMENTO DE: 20-05-1987  
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
CONSULTORIO # 103 CON AREA PRIVADA DE 19.72 M2. SU COEFICIENTE DE 2.49% SUS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 1197 DEL 11-05-87 NOTARIA 32. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984

**COMPLEMENTACION:**  
H BEING LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A ARBOLEDA POMBO & CIA S EN C POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1088 DEL 31 07 86 NOTARIA 26 DE BOGOTA; ESTA HUBO POR COMPRA A ARBOLEDA POMBO GONZALO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2312 DEL 04 10 79 NOTARIA 20 DE BOGOTA ; ESTW HUBO POR COMPRA A GROOF CARLOS POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1362 DEL 25 04 66 NOTARIA 7 DE BOGOTA; ESTE HUBO POR COMPRA A URBANIZACION AUTOPISTA LAGO DE CHAPINERO LTDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2717 DEL 20 06 64 NOTARIA 7 DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-536291 = = = =

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO  
1) CARRERA 18 79-50 CONSULTORIO 103 46 54 EDIFICIO "CENTRO MEDICO 79"

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)** (En caso de Integracion y otros)  
536291

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 09-03-1987 Radicacion: 8731213 VALOR ACTO: \$ 45.000.000.00  
Documento: ESCRITURA 1396 del: 23-02-1987 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION.  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CASA BELGA VERSUYVEL Y CIA 60000203 X  
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS 60035827

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 20-05-1987 Radicacion: 8767196 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 1197 del: 11-05-1987 NOTARIA 32 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: H BEING LTDA X

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 15-12-1987 Radicacion: 87177891 VALOR ACTO: \$ 2.000.000.00  
Documento: ESCRITURA 3792 del: 23-11-1987 NOTARIA 32 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: H. BEING LTDA  
A: BARRAGAN SILVA FLORESMIRO 45641 X

3



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA**

Página 2

Nro Matricula: 50C-1073830

Impreso el 01 de Marzo de 2017 a las 02:08:00 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ESPINOSA DE BARRAGAN LEONOR

20025306 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-05-1989 Radicacion: 1989-32912 VALOR ACTO: \$ 45,000,000.00  
 Documento: ESCRITURA 1407 del: 01-03-1989 NOTARIA 5 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS". ✓

A: SOCIEDAD H. BEING LIMITADA.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-05-2003 Radicacion: 2003-41708 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 1013 del: 18-02-2003 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDO A LA LEY 675 DE 03-08-2001. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-05-2003 Radicacion: 2003-41711 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2931 del: 29-04-2003 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1013 DE 18-02-2003 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA, CITANDO LA MATRICULA MATRIZ Y TODAS LAS SEGREGADAS CORRECTAS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDICTO CENTRO MEDICO 79 -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-02-2017 Radicacion: 2017-10022 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 196 del: 31-01-2017 JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. # 110014003026201601340 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CENTO MEDICO 79 TORRE A P.H. ✓ 8000343540

A: BARRAGAN SILVA FLORESMIRO ✓ 45641 X

A: ESPINOSA DE BARRAGAN LEONOR ✓ 20025306 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

A

4

18



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION DE**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-1073830**

Página 3

Impreso el 01 de Marzo de 2017 a las 02:08:00 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

.....

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID52 Impreso por: MESAC48

TURNO: 2017-82573

FECHA: 09-02-2017

*Janeth Cecilia Diaz C.*

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :

5

19

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

Secretaría de Gobierno Distrital  
**R No. 2017-421-048479-2**  
2017-12-06 11:13 - Folios: 1 Anexos: 5 A  
Destino: CONSEJO DE JUSTICIA  
RemD: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL



## CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA

### DESPACHO COMISORIO No. 089

**Demandante: EDIFICIO CENTRO  
MEDICO 79 TORRE B P.H**

**Demandado: LEONOR ESPINOSA DE  
BARRAGAN Y FLORESMIRO  
BARRAGAN SILVA**

**Bogotá D. C.**



Bogotá, D. C.

Señor  
**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 9  
Ciudad.

**Referencia:** Radicado 20174210484792  
Despacho Comisorio No. 89

Cordialmente, acatando la decisión adoptada en Sala Plena del Consejo de Justicia de Bogotá el pasado 10 y 15 de noviembre del 2017 y ratificada en Sala Plena del 18 de diciembre de 2017 como una postura de la Corporación, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, en atención a que no se encuentra dirigido expresamente a esta Corporación.

De igual manera le comunico que, conforme al criterio adoptado por dicha Sala, esta Corporación no es competente para prestar auxilio en la realización de comisorios según el artículo 38 del Código General del Proceso, ni para ejecutar otras acciones relacionadas, por no tener atribuida legalmente esa función.

Lo anterior, con el fin de precaver la nueva remisión de despachos comisorios a este organismo colegiado.

Cordialmente,

**LAURA CRISTINA ZAMBRANO GOMEZ**  
Secretaria General – Consejo de Justicia

Anexos: (6) folios.

44119 '18-JAN-12 11:39

**Señor**  
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
**E. S. D.**

21  
JUZGADO 28 CIVIL MPAL

48005 '18-MAY- 2 10:19

**Referencia:** Ejecutivo singular # 2016-01340

**Demandante:** EDIFICIO CENTRO MÉDICO 79 TORRE A  
PROPIEDAD HORIZONTAL nit 800.034.354-0

**Demandados:** FLORESMIRO BARRAGAN SILVA cc 45.641 y  
LEONOR ESPINOSA DE BARRAGAN cc. 20.026.306

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE, actuando en calidad conocida en autos, solicito al Señor Juez fije fecha y hora para la práctica del secuestro del inmueble embargado, según certificado de libertad obrante dentro del expediente.

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

La anterior petición de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso.

Atentamente,



RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE  
C.C. 2.972.351  
T. P. 104.595 C. S. de la J.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

INFORMANDO:

*Solicitud de Restitución*

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ  
SECRETARIA



22

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: 110014003028201601340

Conforme al escrito que antecede, el despacho, dispone:

1.- Comisionar a efectos de llevar a cabo la diligencia mencionada en el numeral segundo de la providencia del 18 de abril de 2017 (fl. 12), a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple<sup>1</sup> y/o Consejo de Justicia de Bogotá<sup>2</sup>. Por Secretaría, líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA  
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C., mayo 10 de 2018. Por anotación en estado No. 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
Secretaria,   
BETTY ROCIO ALARCON RODRIGUEZ

DECR

<sup>1</sup> Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017.

<sup>2</sup> Circular PCSJC17-37<sup>2</sup> del 27 de septiembre de 2017 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509**  
**Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

DESPACHO COMISORIO No 164

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

A LOS

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE y/o AL ALCALDE MENOR  
DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA y/o AL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA

HACE SABER:

Que dentro del proceso 110014003028201601340 Ejecutivo Singular de EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A P-H Contra LEONOR ESPINOSA DE BARRAGAN y FLORESMIRO BARRAGAN SILVA

Se profirieron autos de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) y nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018), que a la letra dicen: "Teniendo en cuenta que la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, procedió a registrar el embargo del inmueble de propiedad del demandado, se procede a decretar el SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1073830. Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades al JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE y/o AL ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA y/o AL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA. (Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, Inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 el C.S. de la J.). Líbrese correspondiente despacho comisario con los insertos de Ley.

INSERTOS

La diligencia deberá efectuarse sobre el inmueble localizado en la Cra 18 No: 79-50 CONSULTORIO 103/46/54 EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 de esta ciudad.

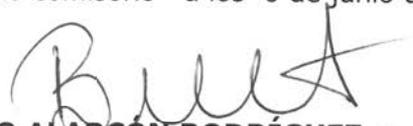
Para la especificación de los linderos, se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria.

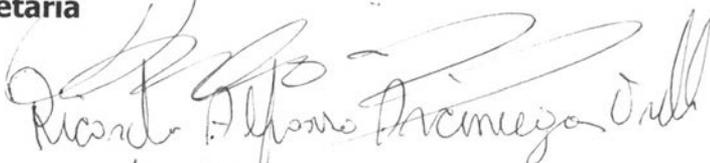
Se anexa igualmente copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderado de la actora, RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE con C.C.2972351 y T.P.104595 del C.S.J.

Para que el señor Juez comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisario a los 6 de junio de 2018.

Atentamente,

  
**BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ**  
Secretaria

  
Ricardo Alfonso Arciniegas Ovalle  
CC# 2972351  
TP# 104595

12-VII-18.



24 1

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO No. 164 DEL SEIS (6) DE JUNIO DE 2018; PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-01340. DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO MÉDICO 79 TORRE A PROPIEDAD HORIZONTAL. DEMANDADO: LEONOR ESPINOSA DE BARRAGAN Y FLORESMIRO BARRAGAN SILVA. RADICACIÓN INTERNA No. 2018-521-011529-2**

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los VEINTICUATRO (24) DÍAS del mes de OCTUBRE de 2018, siendo la fecha señalada mediante acta que antecede por el Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, para la realización de la práctica de la diligencia comisionada de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, dentro de las medidas internas de descongestión adoptadas por la Alcaldía Local de Chapinero, en atención a solicitud que precede, en el despacho de la Alcaldía Local se da inicio a la presente actuación, y en consecuencia, en presencia del señor Alcalde Local comisionado se procede a nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.789 de Bogotá, abogado contratista de la Alcaldía Local para estas diligencias, quien prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para la práctica de la respectiva diligencia. Por el despacho de la Alcaldía Local se hace constar que el auto que ordenó la comisión autorizó al comisionado para designar Auxiliar de la Justicia en la modalidad de Secuestro, por lo cual se constató la Lista Oficial del Consejo Superior de la Judicatura, y se convoca a la firma GESTIONES ADMINISTRATIVAS, la cual se hace presente por intermedio de su delegado, señor JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ, quien se identifica con la Cédula No. 79.658.995 de Bogotá, conforme a carta de autorización y Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, y verificándose que se trata de una firma reconocida e inscrita en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, se procede a DESIGNARLO Y POSESIONARLO, autorizándolo a cumplir lo de su cargo y prometiéndose de su parte cumplir bien y fielmente con los deberes propios del cargo de Auxiliar de la Justicia, para lo cual el delegado indica sus datos de contacto así: "Mi dirección es Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 308, Edificio El Pilar, Teléfono 316 - 6 91 19 74". Se deja constancia que se hace presente el apoderado judicial de la Parte demandante, abogado RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE, quien presenta la Cédula de Ciudadanía No. 2.972.351 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 104.595 del Consejo Superior de la Judicatura. Acto seguido se ordena hacer presencia en el sitio indicado en el despacho comisorio con sus insertos, esto es, la Carrera 18 No. 79 - 50 Edificio Centro Médico 79, a efectos de practicar la diligencia de secuestro sobre el Consultorio 103/46/54, conforme se ordena en el despacho comisorio de origen. Igualmente se hace constar que por el apoderado aporta en tres (3) folios útiles el Certificado de Instrumentos Públicos del inmueble, correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C - 1073830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. Acto seguido se hace presencia en el lobby o recepción del Edificio Centro Médico 79, cuya dirección es Carrera 18 No. 79 - 50 Consultorio 103 /46/54 - Dirección Catastral. En el sitio indicado en la diligencia se hace presente la señora CLAUDIA RUIZ VALBUENA, quien presenta la Cédula de Ciudadanía No. 41.323.810 de Bogotá, en su condición de Administradora del Edificio Centro Médico 79 y demandante dentro del Proceso de origen. Se hace presente el señor JAVIER OCTAVIO BARRAGAN ESPINOSA, quien presenta la Cédula de Ciudadanía No. 19.330.118 de Bogotá. Igualmente se encuentra presente el abogado CARLOS FERNANDO AMAYA RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.768.618 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 225.095 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandada dentro del Proceso de origen. Acto seguido, en el interior del lugar de la diligencia, se concede el uso de la palabra a la persona que nos atiende, quien indica: "Confiero el poder al doctor Amaya para que intervenga". Por la Alcaldía se concede el uso de la palabra al apoderado, previo reconocimiento de personería. El doctor Amaya, en su condición de apoderado del demandado, manifiesta: "Manifestamos que este es el lugar de trabajo del ejercicio profesional de mi poderdante, que se encuentra debidamente ocupado, y que solicitamos que el mismo en consecuencia sea dejado en depósito de mi mandante hasta la eventual diligencia de entrega que ordene el despacho judicial de conocimiento, este depósito lo solicitamos a título gratuito". Por la Alcaldía Local se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la Parte demandante quien manifiesta: "Se accede a lo manifestado por el apoderado de la parte que nos atiende la diligencia". Teniendo en cuenta que nos encontramos en el lugar indicado dentro del despacho comisorio y al no mediar oposición de ninguna naturaleza, se hace procedente continuar con el objeto material de la diligencia de secuestro del inmueble que se alinderará por parte del Secuestro designado, teniendo en cuenta que se trata del mismo ordenado en el despacho comisorio. Por la Alcaldía se hace constar que el bien inmueble a que se refiere el despacho comisorio se trata de un inmueble, caracterizado como Consultorio No. 103 del Edificio Centro Médico 79, localizado en la primera planta del complejo o edificación con dirección Carrera 18 No. 79 - 50, cuenta con un área privada de 19,72 metros cuadrados, con coeficiente de 2,49%, localizado en el sector oriental del primer piso o primera planta del referido Edificio Centro Médico 79, y que se encuentra identificado al Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C - 1073830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. Acto seguido, en consecuencia, y como quiera que nos encontramos en el lugar de la diligencia indicado en el despacho comisorio, al no mediar oposición alguna, se hace procedente continuar con el objeto material de la actuación, y se autoriza a la Auxiliar de la Justicia designada a identificar y alinderar el bien inmueble objeto de la diligencia, a lo que hace así: "Se trata de un consultorio que presenta los siguientes linderos: Por el Norte, con patio y sala de espera de la primera planta del edificio; por el Sur, con vacío a sótanos del Edificio; por el Oriente, con pared medianera que lo separa de inmueble colindante de la misma manzana; por el Occidente, con Consultorio 104 del mismo piso y edificio, y hall y entrada principal del Edificio; Cenit, con placa en concreto que lo separa de segunda planta; por el Nadir, con placa en concreto que lo separa de sótano del Edificio; al ingresar al inmueble

Handwritten signature or initials.



2

encontramos una puerta en madera con una chapa de seguridad y una chapa normal, al ingresar al consultorio encontramos pisos en baldosa, paredes pintadas y estucadas, y dos de sus paredes se encuentran con gran humedad, el techo se encuentra en malas condiciones y mucha humedad; nos indican que hay cortos circuitos en las tomas de corriente por el problema de humedad; se encuentra también un mueble empotrado, estilo biblioteca o gabinete en madera; también se encuentra un mueble empotrado con su lavamanos insertado; hay un baño auxiliar con puerta en madera con su chapa, pisos en baldosa, paredes en baldosa en muy malas condiciones, con peligro de poderse derrumbar; el baño cuenta con inodoro y lavamanos; tiene dos lámparas y claraboya en madera, el techo se encuentra con mucha humedad; en general el consultorio se encuentra en malas condiciones; cuenta con servicios de luz y agua". Por la Alcaldía se hace constar que conforme a los insertos se trata del bien inmueble sobre el cual se encuentra registrada la medida cautelar de embargo que precede al presente secuestro. Surtido lo anterior, y como quiera que en el momento no se presenta oposición alguna, por el despacho de la Alcaldía SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CONSULTORIO 103 DEL EDIFICIO CENTRO MÉDICO 79 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, LOCALIZADO EN LA CARRERA 18 No. 79 - 50, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C - 1073830 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA CENTRO. Acto seguido se concede el uso de la palabra al auxiliar de la justicia quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el bien inmueble antes descrito, alindado y legalmente secuestrado, y procederé a lo de mi cargo, constituyendo sobre el mismo depósito provisional y gratuito en cabeza de quien nos atiende la diligencia". Se hacen las advertencias legales a quien atiende la diligencia. Por la Alcaldía Local de Chapinero, comisionada para la práctica de la presente diligencia, se observa que el despacho comisorio permite la asignación de gastos de honorarios de Auxiliar de la Justicia, por lo que se establecen honorarios por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000,00) que son pagaderos por parte del apoderado judicial de la Parte demandante en sustitución, en efectivo, en el momento mismo de cierre de la diligencia. De esta forma se da cumplimiento a la comisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, siendo la ONCE QUINCE DE LA MAÑANA (11:15 A. M.), por quienes en ella intervinieron.

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA  
Alcalde Local

RICARDO ALFONSO ARCINEGAS OVALLE  
Apoderado Parte Demandante

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ  
Secuestre  
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS

CLAUDIA RUIZ VALBUENA  
Administración Edificio

JAVIER OCTAVIO BARRAGAN ESPINOSA  
Quien atiende la diligencia

CARLOS FERNANDO AMAYA RODRÍGUEZ  
Apoderado Parte Demandada

ENRIQUE CÁCERES MENDOZA  
Secretario Ad Hoc



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

26

Certificado generado con el Pin No: 181023747315914006

Nro Matrícula: 50C-1073830

Pagina 1

Impreso el 23 de Octubre de 2018 a las 04:34:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C. FECHA APERTURA: 15-06-1987 RADICACION: 1987-67196 CON: DOCUMENTO DE: 20-05-1987 CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONSULTORIO # 103 CON AREA PRIVADA DE 19.72 M2. SU COEFICIENTE DE 2.49% SUS LINDEROS,DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 1197 DEL 11-05-87 NOTARIA 32. DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984

COMPLEMENTACION:

H BEING LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A ARBOLEDA POMBO & CIA S EN C POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1088 DEL 31 07 86 NOTARIA 26 DE BOGOTA; ESTA HUBO POR COMPRA A ARBOLEDA POMBO GONZALO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2312 DEL 04 10 79 NOTARIA 20 DE BOGOTA ; ESTW HUBO POR COMPRA A GROOF CARLOS POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1362 DEL 25 04 66 NOTARIA 7 DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A URBANIZACION AUTOPISTA LAGO DE CHAPINERO LTDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2717 DEL 20 06 64 NOTARIA 7 DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-536291=====

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 18 79-50 CONSULTORIO 103 /46/54 EDIFICIO "CENTRO MEDICO 79"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 536291

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-03-1987 Radicación: 8731213

Doc: ESCRITURA 1396 del 23-02-1987 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASA BELGA VERSUYVEL Y CIA

NIT# 60000203 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

NIT# 60035827

HIP CA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-05-1987 Radicación 8767196

Doc: ESCRITURA 1197 del 11-05-1987 NOTARIA 32 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: H BEING LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-12-1987 Radicación: 87177891

Doc: ESCRITURA 3792 del 23-11-1987 NOTARIA 32 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: H. BEING LTDA

V



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

27

Certificado generado con el Pin No: 181023747315914006

Nro Matrícula: 50C-1073830

Pagina 2

Impreso el 23 de Octubre de 2018 a las 04:34:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BARRAGAN SILVA FLORESMIRO CC# 45641 X
A: ESPINOSA DE BARRAGAN LEONOR CC# 20025306 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-05-1989 Radicación: 1989-32912

Doc: ESCRITURA 1407 del 01-03-1989 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$45,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS".

A: SOCIEDAD H. BEING LIMITADA.



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-05-2003 Radicación: 2003-41708

Doc: ESCRITURA 1013 del 18-02-2003 NOTARIA 24 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUANDOLO Y SOMETIENDO A LA LEY 675 DE 03-08-2001 \*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-05-2003 Radicación: 2003-41711

Doc: ESCRITURA 2931 del 29-04-2003 NOTARIA 24 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1013 DE 18-02-2003 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA, CITANDO LA MATRICULA MATRIZ Y TODAS LAS SEGREGADAS CORRECTAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDICTO CENTRO MEDICO 79 -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-02-2017 Radicación: 2017-10022

Doc: OFICIO 196 del 31-01-2017 JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF #

110014003028201601340

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CENTO MEDICO 79 TORRE A P.H.

NIT# 8000343540

A: BARRAGAN SILVA FLORESMIRO

CC# 45641 X

A: ESPINOSA DE BARRAGAN LEONOR

CC# 20025306 X

EMR3

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

*AB*

Certificado generado con el Pin No: 181023747315914006

Nro Matrícula: 50C-1073830

Pagina 3

Impreso el 23 de Octubre de 2018 a las 04:34:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-664639

FECHA: 23-10-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Janeth Cecilia Diaz Cervantes*

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

La guarda de la fe pública

SEÑORES

ALCALDIA LOCAL CHAPINERO

E. S. D.

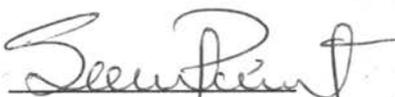
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO 164 PROCESO 2016-1340

ASUNTO PODER Y/O AUTORIZACIÓN EXPRESA SECUESTRE ARTICULO 52 DEL C G DEL P.

**SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA**, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la sociedad **GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S** con NIT 900.906.727-1, actuando como secuestre designado dentro del despacho comisorio de la referencia, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de informar que autorizo **expresamente** al señor JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.658.995 de Bogotá, para que asista en nuestro nombre y representación, a la diligencia de secuestro programada por su despacho para el día de hoy, además mi autorizado cuenta con la facultad de posesionarse del cargo.

Atentamente



Sandra Patricia Losada Prada

C.C no. 52.094.794 de Bogotá

Representante legal

Gestiones Administrativas S.A.S

Notificaciones Carrera 10 No. 14-56 oficina 308



**GESTIONES  
ADMINISTRATIVAS S.A.S**  
NIT: 900.906.727-1  
☎ 316 691 1974



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

30 7

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11819353483CFE

9 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 08:09:27

0118193534

PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
N.I.T. : 900906727-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02611171 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 37,841,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 10 #14 56 OFICINA 308
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gestionesadm20@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 10 #14 56 OFICINA 308
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gestionesadm20@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

ACCIONISTAS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016516 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 002 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO 00252262 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: FUSAGASUGA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
004	2016/11/18	JUNTA DE SOCIOS	2016/11/28	02160829

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TODA CLASE YA SE TRANSPORTE TERRESTRE CARGA Y DE PASAJEROS, MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, COMO SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B.) OPERAR DE FORMA DIRECTA E INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C.) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. D.) PODRÁ EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRADOR ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE ENTES DEL GOBIERNO EN CUALQUIER ZONA O SECTOR DEL PAÍS PARA LO CUAL PUEDE RECIBIR EN ARRIENDO, COMODATO Y OTROS, LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR ESTOS SERVICIOS. E.) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRADOR O DEPOSITANTE EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F.) LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, DEJAR Y/O TOMAR EN DEPÓSITO, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G.) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES Y COBRO DE LAS MORATORIAS; H.) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA. I.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTs, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAR CRÉDITOS, ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHSOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN, POR PAGO DE COMISIÓN O INTERÉS A PLAZOS O POR RESULTADOS. J.) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO, SEA POR DONACIÓN, COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS,

ARRENDÓ, COMODATO, POSESIÓN, COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS Y/O SUS REPUESTOS DE MANERA LEGAL, OTROS; K.) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L.) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN... HAGA SUS VECES. M.) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N.) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS. O.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. P.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. Q.) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNE TIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; R.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO. S.) LA EMPRESA PODRÁ ADQUIRIR Y/O CREAR BODEGAS Y PARQUEADEROS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES DE EMBARGOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y ENSERES CAUTELADOS PARA ALMACENAMIENTO O CUSTODIAS COMO SU ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.). ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

OTRAS ACTIVIDADES:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$35,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 35,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$35,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 35,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$35,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 35,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016516 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL LOSADA PRADA SANDRA PATRICIA	C.C. 000000052094794

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE: A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B.) PODRÁ EFECTUAR CELEBRAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C.) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D.) CONCILIAR Y NEGOCIAR DEUDAS DE LA EMPRESA. E.) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES. F.) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G.) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCEROS, PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL PARA SU VALIDEZ LEGAL. I.) TODAS LAS ACTUACIÓN Y NEGOCIACIONES QUEDAN SUJETAS A UNA JUNTA DE ACCIONISTAS QUE SE REALIZARA ANTES DE CELEBRAR, NEGOCIAR ADQUIRIR O FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO EN REPRESENTACIÓN DE ESTOS.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS

MATRICULA : 02637500

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 22 A NO. 14 80 CA 2 A

TELEFONO : 3166911974

DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : GESTIONESADM20@GMAIL.COM

\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

32

9

CODIGO DE VERIFICACION: 11819353483CFE

9 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 08:09:27

0118193534

PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 25 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE MARZO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
\*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza Puentes A.*

Bogotá, D.C., octubre dieciocho (18) de 2018

**ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – DESPACHO**

Al Despacho del Señor Alcalde Local el Despacho Comisorio No. 164 proveniente del Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá, radicado por ante esta Localidad bajo el número 2018 – 521 – 011529 – 2 para lo de su competencia a fin de fijar fecha y hora para adelantar diligencia judicial comisionada, dentro de plan interno de descongestión. Media solicitud especial del Apoderado Judicial de la parte interesada para agilizar la diligencia, debido al estado de necesidad de la demandante.

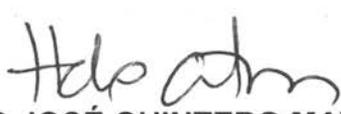
  
**ENRIQUE CÁCERES MENDOZA**  
Abogado Contratista

Bogotá, D. C., octubre dieciocho (18) de 2018

**ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – DESPACHO**

Visto el informe anterior avócase conocimiento de la comisión judicial indicada y para tal efecto fíjese como fecha para la continuación de la diligencia judicial el próximo **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2018** a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**.

**CÚMPLASE**

  
**HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA**  
Alcalde Local

Proyectó: Enrique Cáceres <sup>MC</sup>Mendoza – Abogado Contratista  
Revisó: Junny Cristina Laserna Bula – Asesora Despacho 

Señor

ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO - BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

Alcaldía Local de Chapinero

**R No. 2018-521-014388-2**

2018-10-05 14:52 - Folios: 1 Anexos: 1

Destino: Area de Gestion Policiva

Rem/D: RICARDO ARCINIEGAS



Referencia 2018-521-011529-2

Despacho comisorio 164.

**Demandante:** EDIFICIO CENTRO MÉDICO 79 TORRE A P H

**Demandado:** LEONOR ESPINOSA DE BARRAGÁN y OTROS

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de la manera más atenta como es mi costumbre, solicito al Señor Alcalde dar celeridad a la diligencia de secuestro, debido a que la parte actora se encuentra escasa de recursos y tiene dificultades para atender los gastos correspondientes. Sin embargo, no sobra recordar la premura que se le debe imprimir a esta diligencia.

ANEXO

Copia simple en un (1) folio, de la primera hoja donde aparece el número de radicado.

Todo lo anterior para que se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno

Atentamente,

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE

C. C. 2.972.351

T. P. 104.595 C. S. J.

12

Copia

35

Alcaldía Local de Chapinero  
R No. 2018-521-011529-2



2018-08-17 08:44 - Folios: 1 Anexos: 5  
Destino: Area de Gestion Policiva  
Rem/D: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL



a judicatura

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO  
Centro de Documentación e Información  
BOGOTÁ

17 AGO 2018

MORA: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_  
240 02 00 ext. 207

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509**  
**Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

DESPACHO COMISORIO No 164

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

A LOS

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE y/o AL ALCALDE MENOR  
DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA y/o AL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA

HACE SABER:

Que dentro del proceso 110014003028201601340 Ejecutivo Singular de EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A P-H Contra LEONOR ESPINOSA DE BARRAGAN y FLORESMIRO BARRAGAN SILVA

Se profirieron autos de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) y nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018), que a la letra dicen: "Teniendo en cuenta que la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, procedió a registrar el embargo del inmueble de propiedad del demandado, se procede a decretar el SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1073830. Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades al JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE y/o AL ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA y/o AL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA. (Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, Inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 el C.S. de la J.). Librese correspondiente despacho comisario con los insertos de Ley.

INSERTOS

La diligencia deberá efectuarse sobre el inmueble localizado en la Cra 18 No: 79-50 CONSULTORIO 103/46/54 EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 de esta ciudad.

Para la especificación de los linderos, se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria.

Se anexa igualmente copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderado de la actora, RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE con C.C.2972351 y T.P.104595 del C.S.J.

Para que el señor Juez comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor

Copia

13

36

Señor

ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO - BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

Alcaldía Local de Chapinero

**R No. 2018-521-014388-2**

2018-10-05 14:52 - Folios: 1 Anexos: 1

Destino: Area de Gestion Policiva

Rem/D: RICARDO ARCINIEGAS



Referencia 2018-521-011529-2

Despacho comisorio 164.

**Demandante: EDIFICIO CENTRO MÉDICO 79 TORRE A P H**

**Demandado: LEONOR ESPINOSA DE BARRAGÁN y OTROS**

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de la manera más atenta como es mi costumbre, solicito al Señor Alcalde dar celeridad a la diligencia de secuestro, debido a que la parte actora se encuentra escasa de recursos y tiene dificultades para atender los gastos correspondientes. Sin embargo, no sobra recordar la premura que se le debe imprimir a esta diligencia.

ANEXO

Copia simple en un (1) folio, de la primera hoja donde aparece el número de radicado.

Todo lo anterior para que se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno

Atentamente,

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE

C. C. 2.972.351

T. P. 104.595 C. S. J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Alcaldía Local de Chapinero

R No. 2018-521-011529-2

2018-08-17 08:44 - Folios: 1 Anexos: 5

Destino: Area de Gestion Policiva

Rem/D: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPA



14

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509**  
**Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

DESPACHO COMISORIO No 164

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

A LOS

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE y/o AL ALCALDE MENOR  
DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA y/o AL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA

HACE SABER:

Que dentro del proceso 110014003028201601340 Ejecutivo Singular de EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A P-H Contra LEONOR ESPINOSA DE BARRAGAN y FLORESMIRO BARRAGAN SILVA

Se profirieron autos de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) y nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018), que a la letra dicen: "Teniendo en cuenta que la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, procedió a registrar el embargo del inmueble de propiedad del demandado, se procede a decretar el SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1073830. Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades al JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE y/o AL ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA y/o AL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA. (Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, Inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 el C.S. de la J.). Líbrese correspondiente despacho comisario con los insertos de Ley.

INSERTOS

La diligencia deberá efectuarse sobre el inmueble localizado en la Cra 18 No: 79-50 CONSULTORIO 103/46/54 EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 de esta ciudad.

Para la especificación de los linderos, se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria.

Se anexa igualmente copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderado de la actora, RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE con C.C.2972351 y T.P.104595 del C.S.J.

Para que el señor Juez comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisario a los 6 de junio de 2018.

Atentamente,

*Betty Rocío Alarcón Rodríguez*  
**BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ**  
Secretaria



12 38 15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref.: 110014003028201601340

Conforme a los autos que anteceden, el despacho, dispone:

1.- El certificado de matrícula inmobiliaria allegado agréguese a los autos.

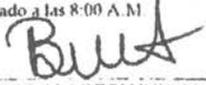
2.- Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, procedió a registrar el embargo del inmueble de propiedad del demandado, se procede a decretar el **secuestro** del mismo, distinguido con el folio de matrícula No. **50C-1073830**.

3.- Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar honorarios al **ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA**, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso. Librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

Lo anterior, en consonancia con la Circular PCSJC17-10<sup>1</sup> del 09 de marzo de 2017 emanado por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

  
**DIDIER LÓPEZ-QUICENO**  
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
Bogotá, D.C., 19 de abril de 2017 Por anotación en estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
Secretaria,   
**BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ**

DECR

<sup>1</sup> (...) De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el parágrafo 1.º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán las diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3.º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

39 16

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: 110014003028201601340

Conforme al escrito que antecede, el despacho, dispone:

1.- Comisionar a efectos de llevar a cabo la diligencia mencionada en el numeral segundo de la providencia del 18 de abril de 2017 (fl. 12), a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple<sup>1</sup> y/o Consejo de Justicia de Bogotá<sup>2</sup>. Por Secretaría, librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA  
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., mayo 10 de 2018. Por anotación en estado No. 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria,

BETTY ROCIO ALARCON RODRIGUEZ

17



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1073830

Pagina 2

Impreso el 01 de Marzo de 2017 a las 02:08:00 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ESPINOSA DE BARRAGAN LEONOR 20028306 X

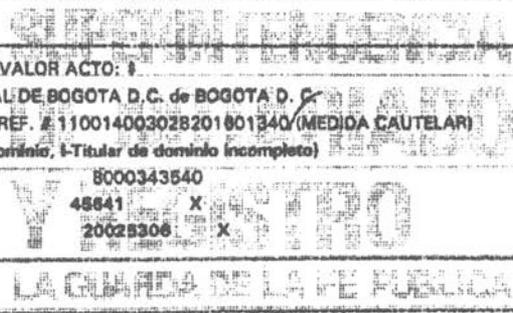
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-05-1989 Radicacion: 1989-32912 VALOR ACTO: \$ 45,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 1407 del: 01-03-1989 NOTARIA 5 de BOGOTA 1-4  
Se cancela la anotacion No. 1,  
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS".  
A: SOCIEDAD H. BEING LIMITADA.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-05-2003 Radicacion: 2003-41708 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 1013 del: 18-02-2003 NOTARIA 24 de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE  
03-08-2001.\* (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-05-2003 Radicacion: 2003-41711 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 2931 del: 29-04-2003 NOTARIA 24 de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1013 DE 18-02-2003 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA, CITANDO LA MATRICULA  
MATRIZ Y TODAS LAS SEGREGADAS CORRECTAS. (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: EDICTO CENTRO MEDICO 79 -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-02-2017 Radicacion: 2017-10022 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 196 del: 31-01-2017 JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. # 110014003028201801340 (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: EDIFICIO CEN TO MEDICO 79 TORRE A P.H.Y  
A: BARRAGAN SILVA FLORESMIRO 8000343540  
A: ESPINOSA DE BARRAGAN LEONOR 48841 X  
20028306 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*



.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Vertical text on the right margin, possibly a stamp or reference code.

41 18



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1073830

Pagina 1

Impreso el 01 de Marzo de 2017 a las 02:08:00 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 15-06-1987 RADICACION: 1987-67196 CON: DOCUMENTO DE: 20-05-1987
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONSULTORIO # 103 CON AREA PRIVADA DE 19.72 M2. SU COEFICIENTE DE 2.49% SUS LINDEROS,DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 1197 DEL 11-05-87 NOTARIA 32. DE BOGOTA.SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984

COMPLEMENTACION:

H BEING LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A ARBOLEDA POMBO & CIA S EN C POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1088 DEL 31 07 86 NOTARIA 26 DE BOGOTA; ESTA HUBO POR COMPRA A ARBOLEDA POMBO GONZALO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2312 DEL 04 10 79 NOTARIA 20 DE BOGOTA ; ESTW HUBO POR COMPRA A GROOF CARLOS POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1362 DEL 25 04 86 NOTARIA 7 DE BOGOTA; ESTE HUBO POR COMPRA A URBANIZACION AUTOPISTA LAGO DE CHAPINERO LTDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2717 DEL 20 06 84 NOTARIA 7 DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-536291 - - - -

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 18 79-50 CONSULTORIO 103 /46/54 EDIFICIO "CENTRO MEDICO 79"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

536291

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-03-1987 Radicacion: 8731213 VALOR ACTO: \$ 45,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1396 del: 23-02-1987 NOTARIA 5 de BOGOTA

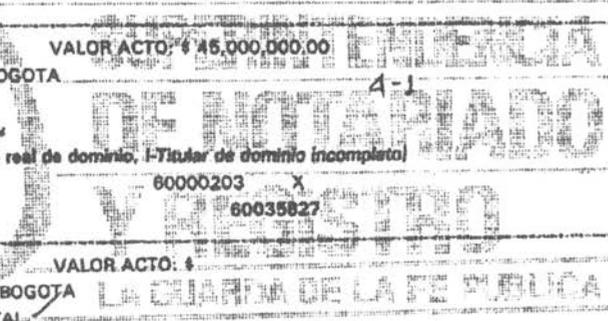
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASA BELGA VERSUYVEL Y CIA
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-05-1987 Radicacion: 6767196 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1197 del: 11-05-1987 NOTARIA 32 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 380 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: H BEING LTDA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-12-1987 Radicacion: 87177891 VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3792 del: 23-11-1987 NOTARIA 32 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: H. BEING LTDA
A: BARRAGAN SILVA FLORESMIRO



Vertical text on the right margin: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

42 19



### FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

5

Página 1

Impreso el 16 de Febrero de 2017 a las 06:43:07 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2017-10022 se calificaron las siguientes matriculas:

1073830

**Nro Matricula: 1073830**

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) CARRERA 18 79-50 CONSULTORIO 103 /46/54 EDIFICIO "CENTRO MEDICO 79"

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-02-2017 Radicación: 2017-10022 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 196 del: 31-01-2017 JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. # 110014003028201601340 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EDIFICIO CENTO MEDICO 79 TORRE A P.H.	8000343540	
A: BARRAGAN SILVA FLORESMIRO	45641	X
A: ESPINOSA DE BARRAGAN LEONOR	20026306	X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia   Mes   Año	El Registrador: Firma
	27 FEB 2017	
ABOGA297.10		

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Vertical stamp on the right edge of the page.

43



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Chapinero

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20185230383661  
Fecha: 25-10-2018

**\*20185230383661\***

Bogotá, D.C.

JUZGADO 28 CIVIL APAL

Doctora

**BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ**

Secretaria

**Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 9

Ciudad

55778 8-FEB-'19 11:26

**Referencia:** Despacho Comisorio No. 164

Proceso Ejecutivo No. 2016-01340

Demandante: **EDIFICIO CENTRO MÉDICO 79 TORRE A PROPIEDAD HORIZONTAL**

Demandado: **LEONOR ESPINOSA DE BARRAGÁN Y OTRO**

Respetada doctora:

De manera atenta me permito hacer devolución del Despacho Comisorio indicado en la referencia con todos sus insertos, haciendo saber que en días pasados se programó y practicó la diligencia judicial comisionada por parte de esta Alcaldía Local, conforme a acta adjunta.

Cordialmente,

**HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA**

Alcalde Local de Chapinero

Anexo: Diecinueve (19) folios

Proyectó: Enrique Cáceres Mendoza – Abogado Contratista  
Revisó: José Martín Cadena Garzón – Profesional Especializado  
Revisó: Junny Cristina Laserna Bula – Asesora Despacho

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

19 FEB 2019

INFORMANDO: *D.C. Diligenciado*

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRIGUEZ  
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 11001400302820160134000

1.- El despacho comisorio No. 164 (págs. 24 a 43), debidamente diligenciado, remitido por la Alcaldía Local de Chapinero, se incorpora al plenario para los fines procesales correspondientes.

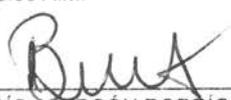
NOTIFÍQUESE (2),



DENIS ORLANDO SISSA DAZA  
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 DE FEBRERO DE 2019  
Por anotación en estado No. 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M.

Secretaria   
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRIGUEZ

107  
25

**AÑO GRAVABLE**  
**2021**



**Factura**  
**Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo  
**21018610079**  
**401**  
Factura Número: 2021201041619172431  
Código QR Indicaciones de uso al respaldo



**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

1. CHIP AAA0097YLP A 2. DIRECCIÓN KR 18 79 50 CN 103 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01073830

**B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

4. TIPO	5. No IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	20025306	LEONOR ESPINOSA DE BARRAGAN	50	PROPIETARIO	KR 18 79 50 CN 103	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)
CC	45641	Herederos de FLORESMIRO BARRAGAN SILVA	50	PROPIETARIO	KR 18 79 50 CN 103	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)

11. \* Herederos determinados e indeterminados

**C. LIQUIDACIÓN FACTURA**

12. AVALUO CATASTRAL	102.927.000	13. DESTINO HACENDARIO	62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	8	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	823.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	6.000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	817.000				

**D. PAGO**

DESCRIPCIÓN		HASTA	23/06/2021	(dd/mm/aaaa)	HASTA	23/07/2021	(dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP		817,000			817,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		82,000			0	
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0			0	
23. TOTAL A PAGAR	TP		735,000			817,000	

**E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO**

24. PAGO VOLUNTARIO	AV		82,000			82,000	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		817,000			899,000	

**G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO**

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)21018610079153636829(3900)00000000817000(96)20210623

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)21018610079160654936(3900)00000000899000(96)20210723

**G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO**

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)21018610079015787136(3900)00000000735000(96)20210623

(415)7707202600856(8020)21018610079031378242(3900)00000000817000(96)20210723

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO
--	-------

CONTRIBUYENTE

Señor  
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
E.S.D.

16 MAR 2021

*[Handwritten initials and marks]*

Referencia: Ejecutivo # 110014003 **028 2016 01340 00**  
Demandante **EDIFICIO CENTRO MÉDICO 79 TORRE A P. H.**  
Demandados: **FLORESMIRO BARRAGAN SILVA cc 45.641 y**  
**LEONOR ESPINOSA DE BARRAGAN cc. 20.026.306**

**RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE**, actuando en calidad conocida en autos en el referido proceso, con correo electrónico [ricardoarciniegaso@gmail.com](mailto:ricardoarciniegaso@gmail.com) inscrito en el C. S. J., me permito presentar el avalúo Catastral, según Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado, año gravable 2021, proporcionada por la página en internet que para tal fin tiene la Secretaría de Hacienda; donde aparecen: número de matrícula inmobiliaria, Cédula catastral, dirección del predio, avalúo catastral, valor del avalúo, entre otras cosas, del inmueble impuesto predial año 2021 del inmueble de matrícula 50C-1073830 el cual se encuentra embargado y secuestrado; en los siguientes términos:

Avalúo catastral del predio \$102.927.000,00.

Entonces:

Avalúo del bien	Dividido en dos	Avalúo incrementado 50%
\$102.927.000,00.	\$51.463.500,00	\$154.390.500,00

El valor del avalúo catastral del predio incrementado en cincuenta por ciento (50%) es la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.390.500,00)

#### ANEXO

Lo enunciado en un folio

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

Como fundamento invoco el numeral 4 del artículo 444 del C. G. P.

Atentamente,



**RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE**

**C. C. 2.972.351**

**T. P. 104.595 C. S. J.**

**Email: [ricardoarciniegaso@gmail.com](mailto:ricardoarciniegaso@gmail.com)**

Celular 317 433 63 49

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

24 MAR 2021

MANDO:

*Asilio Estrella*

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRIGUEZ  
SECRETARIA

- 2 -

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

110014003028201601340

1.- Acorde al acta de diligencia de secuestro vista a folio 24 y 25, se requiere a la sociedad Gestiones Administrativas S.A.S., misma que funge como secuestre dentro del presente líbello, para que dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la recepción de la respectiva notificación, rinda cuentas de su gestión sobre el inmueble dejado bajo su administración, acorde a la diligencia practicada el 24 de octubre de 2018, por la Alcaldía Local de Chapinero. Líbrese comunicación por el medio más expedito.

2.- Del avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1073830, allegado por la parte demandante, se corre traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



DENIS ORLANDO SISSA DAZA  
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C. 30 de abril de 2021.

Por anotación en estado No.024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micro sitio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial, conforme al artículo 9 de Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.



**BETTY ROCÍO ARAÇÓN RODRÍGUEZ**  
SECRETARIA

Señor  
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
E.S.D.

[cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[carlos.fernando.amaya.1992@gmail.com](mailto:carlos.fernando.amaya.1992@gmail.com)  
[dr-carlosamaya@outlook.com](mailto:dr-carlosamaya@outlook.com)

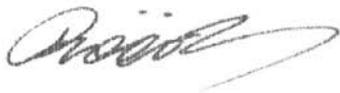
Referencia: Ejecutivo # 110014003 **028 2016 01340 00**  
Demandante **EDIFICIO CENTRO MÉDICO 79 TORRE A P. H.**  
Demandados: **FLORESMIRO BARRAGAN SILVA cc 45.641 y**  
**LEONOR ESPINOSA DE BARRAGAN cc. 20.026.306**

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE, actuando en calidad conocida en autos en el referido proceso, con correo electrónico [ricardoarciniegaso@gmail.com](mailto:ricardoarciniegaso@gmail.com) inscrito en el C. S. J., solicito se señale fecha y hora para el remate, teniendo en cuenta que el bien se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; requisitos exigidos para tal fin.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo la presente petición en el artículo 448 del Código General del Proceso.

Atentamente,



RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE  
C. C. 2.972.351  
T. P. 104.595 C. S. J.  
Email: [ricardoarciniegaso@gmail.com](mailto:ricardoarciniegaso@gmail.com)  
Celular 317 433 63 49  
Carrera 5 # 16 -14 oficina 310 en Bogotá D. C.

Señor  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C  
E.S.D.

dr-carlosamaya@outlook.com servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo # 110014003 **028 2016 01340 00**

Demandante **EDIFICIO CENTRO MÉDICO 79 TORRE A P. H.**

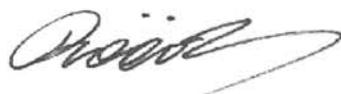
Demandados: **FLORESMIRO BARRAGAN SILVA cc 45.641 y  
LEONOR ESPINOSA DE BARRAGAN cc. 20.026.306**

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE, actuando en calidad conocida en autos en el referido proceso, con correo electrónico ricardoarciniegaso@gmail.com inscrito en el C. S. J., solicito se señale fecha y hora para el remate, teniendo en cuenta que el bien se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; requisitos exigidos para tal fin.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo la presente petición en el artículo 448 del Código General del Proceso.

Atentamente,



RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE

C. C. 2.972.351

T. P. 104.595 C. S. J.

Email: ricardoarciniegaso@gmail.com

Celular 317 433 63 49

Carrera 5 # 16 -14 oficina 310 en Bogotá D. C.

Letra  
2f

OF. EJEC. MPRL. BOGOTÁ D.C.

33482 6-AUG-2011 11:29

7098-112-20

SE

## RADICACION MEMORIAL 028 2016 01340

Ricardo Arciniegas &lt;ricardoarciniegaso@gmail.com&gt;

Vie 30/07/2021 15:32

Para: dr-carlosamaya@outlook.com <dr-carlosamaya@outlook.com>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (99 KB)

RADICACION MEMORIAL 028 2016 01340.pdf;

Cordial saludo

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C

E.S.D.

[dr-carlosamaya@outlook.com](mailto:dr-carlosamaya@outlook.com) [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: Ejecutivo # 110014003 028 2016 01340 00

Demandante EDIFICIO CENTRO MÉDICO 79 TORRE A P. H.

Demandados: FLORESMIRO BARRAGAN SILVA cc 45.641 y

LEONOR ESPINOSA DE BARRAGAN cc. 20.026.306

Atentamente:

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE

C. C. 2.972.351

T. P. 104.995

[ricardoarciniegaso@gmail.com](mailto:ricardoarciniegaso@gmail.com)

Carrera 5 # 16- 14 oficina 310 Bogotá D. C.

Celular 3174336349



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

07

11 AGO 2021

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)

33482 6-AUG-21 11:29

## JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:028-2016-01340

Seria del caso continuar con la etapa procesal subsiguiente, no obstante, ejerciendo el control de legalidad contemplado en el artículo 448 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 ibídem, se advierte que en el presente caso se ha configurado la causal de nulidad prevista en el numeral 3 del artículo 133 del estatuto procesal vigente, que se presenta cuando: “se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”

En efecto, tenemos que las causales de nulidad en el proceso se encuentran previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso, y están encaminadas a garantizar el debido proceso y el ejercicio pleno del derecho de defensa. Así mismo, el artículo 159 de la norma ibídem contempla las causales de interrupción del proceso, y en el numeral primero se establece que el proceso se interrumpirá: “por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.”

En el caso bajo estudio, se tiene que, conforme al registro civil de defunción obrante a folio 40 del cuaderno protagónico, el demandado **FLORESMIRO BARRAGÁN SILVA**, falleció el cuatro (4) de marzo de 2005, y el mandamiento de pago se libró en su contra el diecisiete (17) de enero de 2017, es decir, pasados casi doce (12) años después del respectivo fallecimiento.

De tal suerte, que dicho defecto procesal impide que se continúe válidamente con los ritos de la instancia, pues como lo ha considerado la H. Corte Suprema de Justicia, el individuo de la especie humana deja de ser

persona natural, es decir, cesa en su facultad de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, desde el mismo momento en que fallece, y por tanto, los muertos no pueden ser demandados por cuanto no son personas que existan para el derecho y por esa razón si se acciona contra persona fallecida la sanción para los actos procesales realizados después de ocurrido el deceso no puede ser otra que la nulidad, *“pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica no puede ser parte del proceso”*<sup>3</sup>.

Corolario de lo anterior, y toda vez que se configura la causal citada, se declarará la nulidad de todo lo actuado, incluido el mandamiento de pago librado, y en su lugar se ordenará a la parte actora adecuar la demanda en los términos del artículo 87 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso, únicamente respecto del litigante fallecido FLORESMIRO BARRAGÁN SILVA, a partir del mandamiento de pago fecha diecisiete (17) de enero de 2017, obrante a folios 15 a 15 vuelto del cuaderno protagónico.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, se sirva adecuar la demanda en los términos del artículo 87 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

### **Notifíquese y Cúmplase (2).**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 090 hoy 30 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

<sup>3</sup> Sentencia GJ CLXXXII No. 2341 de 1983 Corte Suprema de Justicia, citada sentencia 7 marzo de 1997 Tribunal Superior de Bogotá.

**RADICACION MEMORIAL recurso reposición**

Ricardo Arciniegas &lt;ricardoarciniegaso@gmail.com&gt;

Mié 01/09/2021 9:52

Para: dr-carlosamaya@outlook.com &lt;dr-carlosamaya@outlook.com&gt;; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (77 KB)

Reposicion contra Nulidad.pdf;

Cordial saludo

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

[dr-carlosamaya@outlook.com](mailto:dr-carlosamaya@outlook.com) [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia : Ejecutivo 028 2016 01340

Demandante : EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A P H

Demandados : FLORESMIRO BARRAGAN SILVA (qepd) y

LEONOR ESPINOSA DE BARRAGAN

Atentamente:



RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE

C. C. 2.972.351

T. P. 104.995

[ricardoarciniegaso@gmail.com](mailto:ricardoarciniegaso@gmail.com)

Carrera 5 # 16- 14 oficina 310 Bogotá D. C.

Celular 3174336349

ANGELICA  
1800  
Josep  
(3)  
F  
U  
Oficio  
RADICADO  
8165-66-20

53

20/09/21

Señor

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.**

E. S. D.

dr-carlosamaya@outlook.com

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

42195 2-SEP-'21 18:25

42195 2-SEP-'21 18:25

**Referencia : Ejecutivo 028 2016 01340**  
**Demandante : EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A P H**  
**Demandados : FLORESMIRO BARRAGAN SILVA (qepd) y LEONOR ESPINOSA DE BARRAGAN**

**RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE**, actuando en calidad de apoderado de la parte actora en el referido proceso, con correo electrónico [ricardoarcinegas@gmail.com](mailto:ricardoarcinegas@gmail.com) el cual se encuentra inscrito en el C. S. J; acudo ante Usted para interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que declara la nulidad de todo lo actuado respecto del litigante fallecido FLORESMIRO BARRAGAN SILVA; con fecha 27 de agosto de 2021 y notificada por estado Electrónico el día treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

#### **SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

1. El presente asunto, se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y en consecuencia de única instancia.
2. El suscrito en el momento de presentar la demanda desconocía del fallecimiento del demandado FLORESMIRO BARRAGAN SILVA.
3. Es en el transcurso del proceso, y una vez trabada la Litis con la demandada LEONOR ESPINOSA DE BARRAGAN, el apoderado que representa sus derechos presento excepciones y aportó el registro civil de defunción del señor FLORESMIRO BARRAGAN SILVA (qepd).
4. A partir de ese momento y como se puede establecer en el proceso que el demandado Barragán Silva había fallecido, el suscrito como apoderado de la parte demandante adelanto todo lo concerniente para el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de FLORESMIRO BARRAGAN SILVA (qepd), con el fin de notificarles en debida forma el auto de mandamiento de pago, los cuales fueron emplazados en debida forma, a quienes dentro del proceso se les respeto el debido proceso, toda vez que actuaron por conducto de curador ad litem (artículo 159), tal y como así consta en el procedo.

5. Luego se adelantar todo el trámite de rigor en esta clase de proceso, y descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva, el Juez de conocimiento 28 Civil Municipal mediante providencia de fecha febrero veinticinco (25) de 2021, profiere auto que ordena seguir adelante con la ejecución, sentencia la cual fue acogida por parte de la pasiva (*LEONOR ESPINOSA DE BARRAGAN y el curador de los herederos determinados e indeterminados*) al no manifestar reparo alguno, y además el Sr. Juez de conocimiento como director del proceso durante el trámite y luego de resolver mis solicitudes decidió continuar con el proceso y **no avizoro** nulidad alguna, ello en obediencia del art. 137 del C. G. del P. (*Advertencia de la nulidad*).

### **De la validación y firmeza de los actos procesales:**

Teniendo en cuenta toda la actividad procesal anteriormente mencionada y adelantada dentro del proceso, solicito tener muy en cuenta que:

- a. El régimen de las nulidades que indica el Código General del Proceso no existieron y jamás se presentaron dentro en este proceso.
- b. En segundo lugar, el Despacho veinte (20) de ejecución de sentencias se apartó ostensiblemente de las normas que regulan las nulidades, reconociendo como causal la contemplada en el numeral tercero (3º) del art. 133 del C. G. del P., **pero lo hace posterior a la existencia del auto de continuar adelante con la ejecución.**
- c. En tercer lugar, otro aspecto que es relevante, es el hecho de que el Juzgado que adelanto el proceso y ordeno seguir adelante con la ejecución, es de igual jerarquía al Juzgado que decreta ahora la nulidad de manera oficiosa; lo cual está proscrito y prohibido por ley que el Juez revoque o modifique sus propias decisiones y en el estado actual que está el proceso, téngase en cuenta que según interpretación del art. 285 del C. G. del P., **la sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció**, y solo tienen facultad el Juez para aclarar conceptos o frases contenida en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella, pero en el presente caso al reconocer de oficio la nulidad, se estaría reformando o revocando la sentencia emitida, lo cual es abiertamente improcedente.

**PETICION**

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, en obediencia y protección al debido proceso que le asiste a mi representada, solicito muy respetuosamente al Despacho, se sirva **REVOCAR** en su integridad el auto de fecha 27 de agosto de 2021.

Atentamente,



RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE  
C. C. 2.972.351  
T.P. 104.595 C. S. J.  
Email: [ricardoariniegaso@gmail.com](mailto:ricardoariniegaso@gmail.com)  
Celular: 317 433 63 49



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07 SET. 2021 se fija el presente traslado  
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 319  
del cual corre a partir del 08 SET. 2021  
hacia el 10 SET. 2021

La Secretaria.



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Circuito de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

07

15 SEP 2021

A despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones \_\_\_\_\_

El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
Bogotá D.C. (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).**

**Ref.:028-2016-0130**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en relación con el auto calendarado veintisiete (27) de agosto de 2021, mediante el cual, se decretó la nulidad de todo lo rituado en relación con el codemandado **FLORESMIRO BARRAGAN SILVA (q.e.p.d.)** dado que su fallecimiento ocurrió con anterioridad al mandamiento de pago dictado el diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017), según se extractó del certificado civil de defunción del *de cuius* aportado a folio 40 del cuaderno protagónico, providencia aquella que tuvo por fundamento el numeral 3º del artículo 133 del Código General del Procesos

En esencia, el opugnante adujo que ante la noticia del deceso de uno de los llamados al juicio ejecutivo se adelantó el llamamiento de sus herederos indeterminados ante la autoridad judicial que originalmente dirigió el litigio. De ahí, devino el infructuoso emplazamiento, y en consecuencia, el nombramiento para ellos de un curador *ad litem* con el que se preservaron los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de los posibles

legitimados, a lo que se añade que al momento de dictarse la orden de prosecución quedó asentada la inexistencia de causales de invalidez que pudiesen derribar lo allí actuado.

Igualmente, subrayó que la decisión hoy recurrida desconoce la prohibición del artículo 285 del Código General del Proceso en el entendido de que aún ahora al amparo de los Juzgados Civiles de Ejecución de que la sentencia pronunciada no es revocable, ni modificable por quien la pronunció, y de tal manera, el reconocimiento del presunto motivo de invalidez rehúsa su aplicación oficiosa.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

La muerte es un hecho con incidencia procesal, y a lo largo de varios artículos del Código General del Proceso, se hace referencia a su impacto en un trámite judicial, de lo que son ejemplos palpables el artículo 68, que regula la figura de la sucesión en el negocio por esa causa; el artículo 87, que se concentra en la integración del litisconsorcio por pasiva con los herederos determinados y/o indeterminados del *de cuius*; y los numerales 1º 2º y 3º del artículo 159 de la obra legislativa mencionada, que erigen en causal de interrupción el deceso de la parte que no estuviese representada por apoderado, de éste último, o incluso del

curador *ad-litem*, entre otras hipótesis que se traen a colación con ánimo meramente enunciativo.

Ahora bien, es diáfano que, *ab initio*, el fallecimiento en el curso del litigio puede subsumirse con mayor facilidad en lo que a sus consecuencias atañe en las normas anteriormente mencionadas, no así sucede con la siempre factible y de diaria ocurrencia posibilidad de que se haya demandado directamente a una persona que ya había dejado de existir, *-muchas veces con total desconocimiento de ese hecho-*, y aquí tal vez sea necesario memorar que con anterioridad a la irrupción plena del Código General del Proceso salían en auxilio de la solución los artículos 1434 del Código Civil y 141 del Código General del Proceso que con claridad meridiana contemplaron, de un lado, la oponibilidad de los títulos ejecutivos a los herederos del deudor previa su notificación, y de otro, la existencia insular de una causal de nulidad “...por librar ejecución después de la muerte del deudor, sin que se haya cumplido el trámite prescrito...” en esa norma sustancial, pero, como ya se es sabido, aquella disposición fue expresamente derogada por ministerio del literal c) del artículo 626 del Estatuto Adjetivo, mientras que la última no fue reproducida en la nueva codificación hoy en pleno gobierno.

Con lo dicho se quiere relieves, en primer lugar, que cuando se libró el mandamiento de pago fechado diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017) el demandado **FLORESMIRO BARRAGAN SILVA (q.e.p.d.)** ya había muerto, conclusión que se apoya en el certificado de defunción que reposa a folio 40 del expediente, *-y lo estaba desde el cuatro (04) de marzo de dos mil cuatro (2004)-*, y en segundo lugar, que la providencia que declaró la nulidad oficiosa con apoyo en lo normado en el numeral 3º del artículo 133 del Código General del Proceso no anduvo certera cuando dejó de ver que *stricto sensu* no estaba en juego la hipótesis de invalidez allí tipificada habida cuenta que, *-se remarca-*, mal pudiera predicarse un fenómeno de interrupción procesal por muerte de uno de los litigantes si desde la providencia inaugural lo estaba.

En ese escenario, y para lo que aquí importa, es de destacar que el artículo 87 del Código General del Proceso autoriza que la demanda declarativa o ejecutiva se enderece en contra de *herederos indeterminados*, *-lo que aquí no ocurrió pues la noticia del óbito apareció en tránsito del conflicto trabado-*, y en esa medida, la fórmula del emplazamiento y el nombramiento de curador *ad litem* es afín a esa alternativa, y por lo tanto, una declaración de nulidad del alcance de la cuestionada se haría inocua si en últimas rehacer lo invalidado sería de similar alcance a la solución dispuesta en el

Juzgado de origen, motivos suficientes para rectificar la postura en su momento adoptada.

Por lo anterior **SE RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** el auto fechado veintisiete (27) de agosto de 2021, visible a folios 51 y 51 (vuelto) de este cuaderno.

**SEGUNDO:** En lo atinente a la determinación sustitutiva se estará el interesado a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese y cúmplase

**SALIM KARAM CAICEDO**

**Juez**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120 hoy 11 de octubre de 2021.

Yeimy Katherine Rodriguez Nuñez  
Secretaria

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:028-2016-01340

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que los interesados guardaron silencio durante el término de traslado del avalúo del bien inmueble trabado en la ejecución, y que frente al mismo no se presentaron observaciones.

Ejecutoriada la presente providencia, la Secretaría ingresara las diligencias la Despacho, a fin de para continuar con la etapa procesal subsiguiente.

**Notifíquese (2).**

LMA

**SALIM KARAM CAICEDO  
JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120 hoy 11 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
ESPACHO

19 OCT 2021

4

Al despacho del señor(a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El(la) Secretario(a) \_\_\_\_\_

(2-2)

## JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.: 028-2016-01340

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 11:00 a.m. del día del día 1º del mes de DICIEMBRE del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula No. **50C – 1073830**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$154'390.500)**.

1.1) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, cuenta No.110012041800, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

1.2) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

1.3) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula No. **50C – 1073830**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

1.4) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

2) En cumplimiento a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la Plataforma Teams, y el respectivo enlace para el ingreso a la misma será publicado en el micro sitio del juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/73>

3) Quien se encuentre interesado en realizar oferta, deberá presentarla físicamente en sobre cerrado, que se radicará en la ventanilla dispuesta por la Oficina de Apoyo para los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, ubicada en Carrera 12 No. 14-22 Edificio Hernando Morales Molina, o de manera electrónica, remitiéndola debidamente encriptada al correo del Juzgado: [j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4) Para consultar el expediente escaneado ingrese en el micro sitio del juzgado o para la revisión de forma presencial se deberá dirigir a la Oficina de Apoyo para los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, ubicada en Carrera 12 No. 14-22 Edificio Hernando Morales Molina.

### **Notifíquese (2).**

LMA

**SALIM KARAM CAICEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 128 hoy 22 de  
octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria